



DAL-DRT-RG-6-2023

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. DEPARTAMENTO DE RELACIONES DE TRABAJO. San José, a las diez horas con veintiocho minutos del veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés. Diligencias de homologación y depósito de la Convención Colectiva de Trabajo, firmada el veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés y texto final firmado el veinte de noviembre de dos mil veintitrés, entre el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), la Asociación Sindical de Trabajadores de Acueductos y Alcantarillados (ASTRAA) y el Sindicato de Trabajadores de Acueductos y Alcantarillados (SITRAA).

RESULTANDO

PRIMERO: Que en fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, se suscribió el documento de Convención Colectiva de Trabajo, entre el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), la Asociación Sindical de Trabajadores de Acueductos y Alcantarillados (ASTRAA) y el Sindicato de Trabajadores de Acueductos y Alcantarillados (SITRAA).

SEGUNDO: Que el primero de marzo de dos mil veintitrés, se recibe en este Departamento, para su estudio y tramitación el referido instrumento convencional.

TERCERO: Que mediante oficio DAL-DRT-OF-179-2023, del doce de abril de dos mil veintitrés, una vez cumplidos todos los requerimientos de forma, se le hacen prevenciones a la Convención Colectiva.

CUARTO: Que mediante oficio GG-2023-02575, de fecha quince de agosto de dos mil veintitrés, se recibe en este Departamento el diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, respuestas al oficio DAL-DRT-OF-179-2023, que es respuesta a las prevenciones.

QUINTO: Que mediante oficio DAL-DRT-OF-459-2023, del veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, se previene nuevamente por no haberse ajustado a lo prevenido, en algunos de los artículos.

SEXTO: Que mediante oficio GG-2023-03426, de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, se recibe en este Departamento, el primero de noviembre de dos mil veintitrés, respuesta al oficio DAL-DRT-OF-459-2023, que es respuesta a las prevenciones.

SÉTIMO: Que mediante oficio DAL-DRT-OF-606-2023, del dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, se previene nuevamente por no haberse ajustado a lo prevenido, en algunos de los artículos.

OCTAVO: Que mediante oficio GG-2023-03716, de fecha 20 de noviembre de dos mil veintitrés, se recibe el veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, texto final de la Convención Colectiva.



NOVENO: Que de conformidad con el artículo sesenta y ocho de la Convención Colectiva, la misma tendrá una duración de tres años, contados a partir de la homologación.

CONSIDERANDO

PRIMERO: SOBRE SU COMPETENCIA: Que por disposición de los artículos 57, párrafo segundo del Código de Trabajo y 39 inciso d) de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, conoce esta dependencia la presente diligencia, a fin de determinar si la Convención Colectiva, se ajusta o no a las disposiciones normativas vigentes del Ordenamiento Jurídico Estatal. (Ver criterios **DAJ-AE-192-10** **DAJ-AER-OFP-205-2017**, **DAJ-AER-OFP-76-2019** y circulares **MTSS-DMT-CIR-10-2019** y **MTSS-DMT-CIR-11-2020**).

SEGUNDO: Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 692 del Código de Trabajo, cuando se trate de erogaciones que afecten el presupuesto nacional o el de una institución o empresa en particular, las decisiones que emitan los jefes deben sujetarse no solo a las restricciones que resultan de esta normativa, sino también a las normas constitucionales en materia de aprobación de presupuestos públicos, las que en caso de haber sido irrespetadas implicarán la nulidad absoluta de lo dispuesto.

TERCERO: Que el artículo 695 del Código de Trabajo dispone que, para su validez y eficacia, el jefe debe aprobar lo negociado, previa constatación de los límites y requisitos de validez.

CUARTO: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 inciso c) y 6 del Reglamento para el funcionamiento de la Comisión de Políticas para la Negociación de Convenciones Colectivas en el Sector Público N° 41553-MTSS y el Voto N° 1227-2014 de la Sala Constitucional, las cláusulas convencionales en las que se comprometa el presupuesto de la institución, son responsabilidad del representante de la misma que firma la convención colectiva, quien debe velar porque todo lo pactado se ajuste a criterios de racionalidad y proporcionalidad, pudiendo ser homologadas por el MTSS, siempre que no se trate de cláusulas que vayan en contra del ordenamiento jurídico.

QUINTO: Que, en el estudio del documento de la Convención Colectiva de Trabajo, no se observaron vicios de forma y fondo que puedan producir indefensión o lesión alguna para las partes.

SEXTO: Que, en virtud de no encontrarse discrepancia entre el documento convenido y la legislación vigente, se procede homologar el acuerdo convencional.

POR TANTO

SE HOMOLOGA, la Convención Colectiva de Trabajo, suscrita el veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés y texto final firmado el veinte de noviembre de dos mil veintitrés, entre el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), la Asociación Sindical de



MINISTERIO DE
TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

GOBIERNO
DE COSTA RICA

Trabajadores de Acueductos y Alcantarillados (ASTRAA) y el Sindicato de Trabajadores de Acueductos y Alcantarillados (SITRAA). Con vigencia a partir del del día de hoy.
NOTÍFIQUESE. -

Nuria Calvo Pacheco
Jefe

DEPARTAMENTO DE RELACIONES DE TRABAJO